



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 20 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Núm. 112

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses y variaciones centésimas de peseta por cada línea.

PARTE OFICIAL

SOLDADOS Y MARINOS:

Al tomar por Mi mismo el mando de los Ejércitos de mar y tierra, con arreglo á la ley fundamental de la Monarquía, Me apresuro á cumplir un deber muy grato para Mi corazón. Como Rey, como General, como español y como soldado, Yo saludo en vosotros á los representantes de nuestras glorias militares y de nuestra grandeza nacional.

Valor, energía, perseverancia, disciplina, patriotismo todo lo tenéis: de todas estas virtudes podeis hacer alarde, y dichoso mil veces aquel que las posee dichoso mil veces el caudillo afortunado que os guíe y dirija en el día del combate, porque ese está seguro de vencer ó de morir con honra.

Dichoso el Soberano que ve en vosotros el apoyo más firme del orden social, el cimiento más seguro de la paz pública, el defensor más resuelto de las instituciones, la base más sólida del bienestar y de la felicidad de la Patria.

En cuanto á Mí, cerca de vosotros he de vivir como vivió el gran Alfonso XII: por vuestro bien he de desvelarme, siguiendo el ejemplo de mi noble Madre: con vosotros me hallaréis en los momentos de peligro, y de Mí hablará la Historia cuando de vosotros haya de ocuparse.

Cumplid siempre con vuestro deber, que Yo no he de olvidar jamás el Mío, y con la ayuda de Dios marcharemos juntos, sin vacilaciones ni desmayos, por el áspero sendero que nos marca la estrecha y hermosa religión de la milicia. Así conquistaremos el amor de los buenos españoles: así haremos una Patria siempre grande, siempre feliz, siempre digna de admiración y de respeto: así contaréis siempre con el afecto de vuestro Rey.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Madrid 17 de Mayo de 1902.

(Gaceta del día 18).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Usando de las facultades que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía, he tenido á bien disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, Diputado á Cortes, continúe encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Usando de las facultades que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en disponer que D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes, continúe encargado del Ministerio de Estado; don Juan Montilla y Adán, Diputado á Cortes, del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, Senador del Reino, del Ministerio de la Guerra; D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Senador del Reino, del Ministerio de Marina; D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Diputado á Cortes, del Ministerio de Hacienda; D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes; del Ministerio de la Gobernación, D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y D. José Canalejas y Méndez, Diputado á

Cortes, del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Queriendo dar á Mi Augusta Madre un testimonio de entrañable afecto, al par que del aprecio y gratitud con que la noble Nación regida por Ella durante diez y seis años guardara memoria de sus grandes servicios y virtudes, y especialmente de la fidelidad con que acertó á seguir las tradiciones de Mi malogrado Padre el Rey D. Alfonso XII en la alta empresa de mantener estrechamente unidos los anhelos del pueblo con los ideales del trono,

Vengo en disponer que, durante toda su vida, conserve el rango, honores y preeminencias de Reina consorte reinante, ocupando, por lo tanto, en los actos y ceremonias oficiales, el mismo puesto que hasta hoy, ó el inmediato siguiente al de la que fuere Mi esposa, caso de que Yo contrajere matrimonio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Entre las prerrogativas que la Constitución de la Monarquía Me concede, ninguna puede serme más grata ejercer en día tan fausto para Mí, como la de llevar á los que sufren los rigores de una pena, y á sus familias todo el consuelo que permiten los altos fines de la Justicia.

Para realizar este piadoso anhelo que tan en armonía está con la generosa condición del pueblo español, y señalar Mi entrada en la mayor edad con un acto de clemencia que devuelva la libertad á unos y aminore la severidad de los fallos para la mayor parte;

Usando de la facultad que Me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta á los sentenciados á reclusión, relegación ó extrañamiento temporales, y á presidio ó prisión mayores; de la tercera parte, á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial temporales, y de la mitad, á los sentenciados á presidio ó prisión correc-

cionales, á suspensión ó á destierro excepto en cuanto á esta última pena, cuando haya sido impuesta por falta de la caución á que se refiere el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo indulto total á los sentenciados á penas de arresto mayor ó menor ó de multa, y á los que habiendo cumplido la pena principal estén extinguiendo la prisión que por responsabilidades subsidiarias les corresponda, con arreglo al art. 50 del Código.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta:

Primero. A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta; y

Segundo. A los que lo hubieren sido por los delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º; ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 193 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título III y en el art. 273 del Código penal.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si el ofendido no otorgase su perdón, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de Naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º El indulto concedido en los artículos anteriores no es aplicable á los reos de traición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo ó incendio. A éstos les concedo rebaja de la sexta parte de su condena, si sufrieran pena aflictiva, y de la tercera parte, si la sufrieren correccional, salvo si se tratase de la de arresto, respecto de la que el indulto será de la mitad lo mismo que para la de multa. También concedo rebaja de la sexta parte á todos aquellos á quienes por razón de pena no alcancen los beneficios de los artículos que preceden, entendiéndose la concesión, por lo que hace á las perpetuas, para los efectos del art. 29 del Código.

Art. 5.º A los reos que hubieren obtenido conmutación de pena á propuesta de los Tribunales sentenciadores, por virtud de las facultades que á estos concede el art. 2.º del Código, les será aplicada la gracia con relación á la pena en que les hubiere sido conmutada la impuesta en la sentencia. Esta misma aplicación se hará en su día á los comprendidos en propuestas pen-

dientes de resolución, si ésta fuere favorable.

Art. 6.º Para obtener los beneficios concedidos en este decreto son circunstancias indispensables.

Primera. Que la sentencia dictada sea firme.

Se considerarán firmes para los efectos del indulto: primero, aquellas contra las cuales los sentenciados hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto, entendiéndose lo mismo respecto a los que en igual plazo desistieren de los recursos de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas sobre delitos de contrabando y defraudación; segundo, las que no sean firmes porque el Fiscal ó la parte acusadora hayan interpuesto recurso, si éste no prosperase, y quedara por tanto, subsistente la sentencia recurrida, aplicándose en este caso el indulto cuando recaiga ejecutoria. Si por virtud del recurso se dictase sentencia modificando la anterior, y fuese más favorable al reo, se aplicarán a éste los beneficios que con arreglo á la disposición de este decreto le correspondan, teniendo en cuenta el delito castigado y la pena impuesta en definitiva; tercero, las que no lo fuesen todavía por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en su caso, si las partes dejaren transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestaren su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia, si no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal.

Cuarta. Que no sean reincidentes en el mismo delito, ó dos ó más veces en delito distinto.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidiesen los indultados.

Art. 8.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10.º de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 9.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día de la publicación de este decreto en los procesos incoados por los delitos á que se refiere el art. 3.º, y lo mismo cuando se trate de delitos que tengan señaladas penas de arresto ó de multa, si no fueren de los comprendidos en el art. 4.º

Art. 10. Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los sentenciados por delito cuya pena se remite por el perdón del ofendido, si este no le otorgase.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiera conocido.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán con la brevedad posible á los Ministerios respectivos relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo

de condena que hubieren cumplido y de la que les restase después de hecha la rebaja que les corresponda.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de las Prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los Jueces y Tribunales para la ejecución de este decreto cuidando de emitir los informes de conducta que le fueren reclamados con la mayor escurpulosidad posible y exactitud.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto en armonía con la especial legislación de cada uno de los departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originase.

Dado en Palacio á 17 de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José González Vázquez, vecino de Sotiello, Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María», sita en el paraje llamado Pozos, término de Palacios, parroquia y concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la arista Sur de la casa de Manuel González Prada, en el majado de Refuellos, y desde el punto de partida se medirán 200 metros al SE. y se fijará la estaca auxiliar, de ésta 250 metros al NE. se colocará la primera, de ésta 300 al NO. la segunda, de ésta 500 al SO. la tercera, de ésta 300 al SE. la cuarta, y con 250 metros al NE. se llegará á la auxiliar, cerrando así el polígono.

Fué admitido este registro con el núm. 15.372.

Que D. José Díaz de la Vega, vecino de Onís, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «La Providencia», sita en el Jogo de la Canal, entre las Vegas de Moandi Combeo y los Jogos de Acio, concejo de Onís. Lindante á todos vientos con terreno común y del mismo concejo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un gran peñasco que termina en punta á manera de pirámide, y se halla junto á la fuente de la Travieta del Jogo de la Canal, cuya punta servirá de primera estaca, de ésta al Norte se medirá 200 metros para la segunda, de ésta al Este 300 metros para la tercera, de ésta al S. 400 la cuarta, de ésta al O. 300 metros la quinta, y de ésta al N. 200 metros para llegar á la primera estaca ó sea al peñasco referido, quedando cerrado el

perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.375.

Que D. Javier Alonso Fanjul, vecino de Agüeria, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Recogida», sita en el paraje llamado Las Marias, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo. Lindante por todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casa de Tomás Coterós, sita próximamente á unos 300 metros del pueblo de las Marias y á partir de dicho ángulo se medirán en dirección NE. 40 metros para colocar la primera estaca, de primera á segunda con dirección NE. se medirán 1.200 metros, de segunda á tercera al SE. se medirán 100 metros, de tercera á cuarta al SO. se medirán 1.200 metros, y de cuarta á primera al NO. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.381.

Que D. Rafael Sánchez y García, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de veintiocho hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Marte, sita en el lugar de la Borbolla, paraje llamado Llago del Canto, concejo de Llanes. Lindante á todos vientos con terreno común y por el Sur con el registro minero número 10.994.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina María, núm. 10.994, cuya estaca es el ángulo NE. de la citada mina, desde el punto de partida en dirección N. 200 metros fijando la primera estaca de ésta al O. 1.400 metros la segunda estaca, desde ésta en dirección S. 200 metros la tercera estaca, y desde ésta en dirección E. 1.400 metros para volver al punto de partida, quedando de éste modo cerrado el perímetro de las 28 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.362.

Que D. Manuel Rodríguez Fernández, vecino de Pillarno, Castriellón, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Alegria, sita en el paraje llamado La Salguera, parroquias de Pillarno y Corrada (ó las Huelgas), concejos de Castriellón y Soto del Barco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de D. José Nieto, sita en La Salguera, parroquia de Pillarno,

y desde ésta se medirán en dirección N. á O. 250 metros colocándose la primera estaca, desde ésta en dirección Sur 750 metros la segunda estaca, de ésta en dirección E. 250 metros tercera estaca, y desde ésta al N. 750 metros, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.366.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 10 de Mayo de 1902.—José Sanmartín.

Capitanía general del Norte

D. Manuel Alonso Saiz, Comandante del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta y Juez instructor eventual de la Capitanía general del Norte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al que se dice Luis Arias Villalón, que desembarcó en Santander, del vapor de Nuestra Señora de la Salud, procedente de la Isla de Cuba, el 18 de Noviembre de 1898, como sargento perteneciente al Regimiento de la Habana, número sesenta y seis, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, núm. 56, 1.º, ó manifieste el punto de su actual residencia, haciéndole saber que de no verificarlo le pararán los perjuicios de la Ley. Por lo que encargo á todas las autoridades, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para que esta requisitoria tenga debido término.

Dado en Rengos á seis de Mayo de mil novecientos dos.—El Comandante Juez Instructor, Alonso.—El Secretario, José Quesada.

R. al núm. 1.129

Comandancia de Marina de Gijón

D. Ricardo de la Guardia, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el patrón del vapor de pesca «Lola», Rodolfo Corbera, fué hallada á la altura de doce millas del cabo de Lastres, el día 14 del corriente, una percha de pino tea, cuyas dimensiones son: 10,94 metros de largo y 0,48 por 0,44 de grueso.

Lo que se publica para que el que se crea con derecho al objeto hallado, pueda deducirlo ante esta Comandancia, en el término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 16 de Mayo de 1902.—El Comandante de Marina, Ricardo de la Guardia.

R. al núm. 1.137.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE OVIEDO

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

Primer trimestre de 1902

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos		Precio en estado de venta		Importe		3 por 100 sobre el producto	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.362	8.264	Escogida segunda.	Langreo.	Fábrica de Mieres.	Mieres.	Carbón.								
467	1.285	Consabida segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.785	9.780	Tercera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.786	9.781	Cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.136	2.533	Una broma.	Siero.	Id.	Id.	Id.								
1.137	6.239	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.135	83	Cerezales y Canporro.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.418	8.155	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.132	76	Peñón.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.134	82	Castaña de la Comba.	Id.	Id.	Id.	Id.	244		91		222 04		6 67	
1.133	1.740	Carbayina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
466	3.045	Precaver.	Langreo.	Id.	Id.	Id.								
1.411	8.044	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
429	75	Florin y Payón.	Siero.	Id.	Id.	Id.								
1.130	1.686	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.131	3.063	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.149	8.116	Segunda id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.133	78	Esllabayo.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.417	8.111	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.139	2.543	Ladrillos.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.140	2.531	Mina cinco.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.141	2.532	Mina doce.	Id.	Id.	Id.	Id.	74.646 60		91		67.928 41		2.042 32	
1.149	8.280	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.142	6.273	Primer aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.143	6.274	Segundo id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.145	1.146	Ortigosa y ramera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.415	8.103	Primera demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.416	8.102	Segunda id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
940	669	Buenafé.	Mieres.	Id.	Id.	Id.								
954	1.398	Resucitada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
907	86	Ignacio.	Id.	Id.	Id.	Id.								
937	4.827	Prevenición.	Id.	Id.	Id.	Id.								
976	2.793	Robinson.	Id.	Id.	Id.	Id.								
2.102	10.014	Segunda id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
977	2.881	Baltasarina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
967	2.450	Rabiada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
978	2.913	Rozadas.	Id.	Id.	Id.	Id.								
2.374	11.056	Marta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
815	40	Vena del medio.	Llanera.	Id.	Id.	Id.								
812	1.210	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
822	222	Voluntad.	Id.	Id.	Id.	Id.								
823	1.211	Descuidada.	Id.	Id.	Id.	Id.	91.290		91		83.073 90		2.497 71	
817	160	San Juan.	Id.	Id.	Id.	Id.								
818	1.034	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
824	223	Figales.	Id.	Id.	Id.	Id.								
826	321	Perú.	Id.	Id.	Id.	Id.								
827	1.212	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
825	330	Esperanza.	Id.	Id.	Id.	Id.								
819	169	Hallada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
820	881	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
821	1.426	Segunda id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
828	3.031	Juan Cuervo.	Id.	Id.	Id.	Id.								
814	79	Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.	Id.								
928	307	La Cuesta.	Mieres.	Id.	Id.	Id.								
929	1.057	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
926	286	Guión.	Id.	Id.	Id.	Id.								
927	1.275	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
910	106	Olvidada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
911	1.134	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
912	107	Ordoñera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
913	1.459	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
914	108	Nicolasa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
915	1.136	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
908	105	Alta.	Id.	Id.	Id.	Id.	255.560		80		232559 60		6.992 13	
909	1.276	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
982	6.859	Altísima.	Id.	Id.	Id.	Id.								
981	2.336	Llames.	Id.	Id.	Id.	Id.								
983	6.870	Fallada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
966	2.337	Rebollada y Cupián.	Id.	Id.	Id.	Id.								
959	2.331	Fullecel.	Id.	Id.	Id.	Id.								
962	2.265	Loça huida.	Id.	Id.	Id.	Id.								
964	2.333	Canto la escrita.	Id.	Id.	Id.	Id.								
900	12	Zagala.	Id.	Id.	Id.	Id.								
920	169	Camila.	Id.	Id.	Id.	Id.								
921	1.764	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.								
922	2.029	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.941	9.559	2.ª demasia á Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.945	9.600	Tercera id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.								

Conchirá

Capitania general de Castilla la Nueva

D. Javier Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de la primera Región.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Pedro Nuñez Arias, que fué guardia de seguridad del distrito de la Universidad, de esta Corte y que vivió en la calle de Sevilla número diez, por Agosto de mil novecientos, para que en el término de diez días comparezca en la Comandancia militar de Gijón, con el fin de que manifieste su actual domicilio y ocupación á que se dedica.

Dado en Madrid á veintitres de Abril de mil novecientos dos.—V.º B.º, al Capitán Juez Instructor, Jaime Moreno Navarro.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Criado.

R. al núm. 983

Universidad Literaria de Oviedo

Anuncio

Por virtud del concurso único de Marzo de 1901; este Rectorado nombró á D. Lino Alberto Fernández García, maestro en propiedad de la escuela elemental de niños de Villanueva, en Ribadedeva, con la dotación anual de 625 pesetas y demás emolumentos.

Lo que se publica para conocimiento del interesado que deberá tomar posesión de su destino dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 14 de Mayo de 1902.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 1.120.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanera

D. Froilán Menéndez Prado, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados en este Ayuntamiento, ni justificado causa legal que acredite la imposibilidad de su presentación, no obstante haber sido citados oportunamente, los mozos que á continuación se relacionan, este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del corriente, acordó delararles incursos en la nota de prófugos, con toda la responsabilidad que la ley determina.

Reemplazo de 1902

Número 6 del sorteo. Celedonio Aguado Fernández, hijo de Manuel y Froilana.

11 José Díaz Hévia, de Juan y María.

14 Ramón Martínez Alvarez, de Manuel y Serafina.

21 José Menéndez y Prado, de Francisco y Antonia.

28 Manuel Pérez González, de Ramón y Ramona.

31 Clemente Iglesia, hijo natural de Antonia.

Por tanto, encargo á la Guardia civil, fuerza de Orden público, Alcaldes de barrio, procedan á la detención de cualquiera de dichos in-

dividuos que sea habido y lo conduzcan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Consistoriales de Llanera 30 de Abril de 1902.—Froilán Menéndez.

R. al núm. 1.001

Alcaldía de Gijón

Benito Diez Martínez, hijo de Francisco y de Benita, natural de Pedregal, en el concejo de Tineo, y fué quinto en el reemplazo del año de 1872, marchándose en sustitución de otro á la isla de Cuba, se ignora su paradero y su familia interesa mucho conocerlo.

Gijón 10 de Mayo de 1902.—José Ruiz Gómez.

R. al núm. 1.033.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Hace saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, se les cita por medio de este anuncio, para que se presenten ante este Ayuntamiento dentro del término de quince días; pues en otro caso se les instruirá expediente de prófugo.

Núm. 1. Benjamin Siera Argüelles, hijo de Segundo y Joaquina.

10. José María Martínez Díaz, de Juan y María.

70. Amador Suárez Argüelles, de Claudio y Generosa.

Lo que se hace público á los efectos del art. 88 del Reglamento.

San Martín del Rey 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 936

Alcaldía de Ibias

RELACION de los mozos, á quienes el Ayuntamiento en sesión de 29 de Abril declaró prófugos con arreglo al capítulo II de la vigente Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1902

Núm. 2. Victoriano Suárez Gómez, hijo de José y Concepción, de Valdeferreiro.

4 Enrique Zoimil, de Josefa, de Omerle.

5 Francisco Gabela Menéndez, de Felipe y Benita, de Sísterna.

6 Manuel Fernández Zoimil, de Francisco y Antonia, de San Clemente.

10 Manuel Álvarez Mendez, hijo de Baldomero y Ramona, de Tormaleo.

11 Balbino Florez González, hijo de Bonifacio y Manuela, de Seroiro.

12 Antonio Obiaño Fernández, hijo de Diego y Felipa, de Bellán.

13 Jerónimo Rodríguez y Rodríguez, de José y Dorotea, del Bao.

16 Francisco Fernández Vuelta, de José y Joaquina, de Llanelo.

21 Manuel Pérez Chacón, de José y Josefa, de Villarmeirín.

23 José Ramón Fernández Fernández, de Manuel y Ramona, de Boira.

25 Aniceto Roldán, de Josefa, de Villarcebollín.

26 José Monteseirín Carrera, de Luis y María, de Santa Comba.

29 Manuel Testa Uria, de Manuel y Manuela, de Morentán.

30 Cándido Arias, de María, de Marantes.

51 Manuel Díaz, de Josefa, de San Antolín.

56 Francisco Alvarez Ferrera, de Mateo y María, de Villar de Oendias.

59 Manuel Méndez Fernández, de Manuel y Manuela, de Bellán.

60 Manuel Brancal Díaz, de Vicenta y Emilia, de Villar neirin.

72 Domingo López Pérez, de Manuel y Manuela, de San Clemente.

Reemplazo de 1901

13 Segundo Cadenas Quiroga, de Gervasio y Cándida, de Taladrid.

Por tanto encargo á la Guardia civil, agentes de orden público y Alcaldes de barrio, procedan á la detención de los mismos, conduciéndolos con las seguridades debidas, de ser hallados, á disposición de esta Alcaldía.

San Antolín de Ibias 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—El Secretario, Luis de Rou.

R. al núm. 1.101

Alcaldía de Santo Adriado

Anuncio

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1903, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros á fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas, durante el término de 10 días á contar desde el en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santo Adriano 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 1.075.

Alcaldía de Grado

Durante el actual mes todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus instancias ante la Junta pericial de este Ayuntamiento, con los documentos que tengan pagados los derechos á la hacienda, únicos admisibles, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial.

Grado 10 de Mayo de 1902.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 1.076.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

Llanes.—En el corral del Valle de Mijares, se halla detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado causando daños en el monte de le Mardola, el ganado caballar siguiente:

Una yegua, color negro, edad cuatro años, alzada seis cuartas, crin y cola corta.

Una potra, como de dos años, color negro, alzada cinco cuartas.

Otra idem, también negra, como de tres años, cola corta, alzada regular, con un marco á fuego en forma de cruz en el anca derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas previo el pago de daños y gastos que ocasionen.

Llanes y Mayo 14 de 1902.—El Alcalde, José García González.

3

Siero.—Del pueblo de Breañas en

la parroquia de Santiago, en este concejo, desapareció de los pastos una potra de la propiedad de don José Braña Braña, cuyas señas son las siguientes:

Edad 20 meses, alzada de cinco y media á seis cuartas, pelo castaño oscuro, tiene una estrella pequeña en la frente y la cola recortada.

Lo que se hace público la persona en cuyo poder se halle la entregue á su dueño, quien pagará los gastos de manutención y demás que hubiere ocasionado.

Pola de Siero Mayo 15 de 1902. El Alcalde, Joaquín Esnal.

3

Valle bajo de Peñumellera.—En poder del Alcalde de barrio de Abándames, se halla prendada y en custodia una burra como de 12 años de edad, próxima á parir, color negro, y con tres rosas en la cola, ignorándose quien sea su dueño.

Lo que se hace público para que pueda presentarse su dueño á recogerla previo pago de daños y costas, dentro del término de 3 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados dichos días sin verificarlo se procederá á la subasta de dicha burra sin más anuncio.

Parres 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Caraves.

3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3, 1.º derecha, el día 31 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1901, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 13 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia á la Junta, es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos propias ó representadas.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los señores Accionistas, todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á trece, y de las diez y seis á las diez y nueve, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 14 de Mayo de 1902.—El Presidente del Consejo, Enrique Aresti.

5-5

LA MINERA ASTURIANA

Convoca á Junta general extraordinaria que esta Sociedad celebrará el 20 del próximo mes de Mayo, en las oficinas, Uria, 16, 3.º derecha, en Oviedo, á las cuatro de la tarde, para tratar y aprobar el proyecto de fusión con «La Vasco-Madrileña».

Oviedo 19 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Benito Menéndez.

3-3